



**COMITÉ  
DE  
CLASIFICACIÓN  
DE LA  
UNIDAD  
ESTATAL  
DE  
PROTECCIÓN  
CIVIL Y  
BOMBEROS**

**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**SEGUNDA SESIÓN EXTRA ORDINARIA  
10:00 horas**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Agenda de trabajo:
  - a) Clasificación de información relativa a: Programas Internos de Protección Civil ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente.
- IV. Cierre del Acta.

**Guadalajara, Jalisco a Miércoles, 27 de noviembre del 2013.**



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**ACTA/CCIP-UEPCB-004/2013**  
**2ª Segunda Sesión Extraordinaria**

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD  
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y  
BOMBEROS.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 10:00 diez horas del día miércoles 27 de noviembre del año 2013 dos mil trece, en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, cito en Avenida 18 de Marzo número 750, Colonia La Nogalera en Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a levantar acta de la **2ª Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública**, a convocatoria del Secretario Técnico, la cual corresponde al acta número **004/2013**, y a efecto de agotar el orden del día propuesto se hace constar la asistencia, por parte del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el C. J. Trinidad López Rivas, en su carácter de Presidente; el Lic. Carlos Iván Sánchez García, en su carácter de Secretario Técnico; el Arq. Daniel Tomás Camacho Uribe, en su carácter de Titular del Órgano con funciones de Control Interno.

Verificando que existe el quórum suficiente para el legal desarrollo de la reunión, y estando presentes todos y cada uno de los miembros integrantes del Comité de Clasificación, según lo dispone el artículo 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de la voz el Presidente del Comité de Clasificación de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, procedió a desahogar el primer punto solicitándole al Secretario Técnico informe si se encuentra firmada la lista de asistencia por los presentes para estar en condiciones de declarar que la existencia de quórum legal, respondiendo el Secretario Técnico que ya se encuentra firmada la lista de asistencia por los presentes y le informa al Presidente del Comité de Clasificación que existe quórum legal para celebrar la presente sesión, por lo cuál el C. J. Trinidad López Rivas, en su carácter de Presidente procedió a dar por desahogado el **primer punto** y a someter a los presentes el orden del día propuesto.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

Los miembros del Comité de Clasificación por unanimidad de votos, aprueban el Orden del Día propuesto, razón por la cuál se procedió a dar por desahogado el **segundo punto**.

**ACUERDO 1**

**Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del día.**

Para el desahogo del **tercer punto**, relativo a la agenda de trabajo, el Secretario Técnico del Comité informa a los presentes que con referencia al **inciso a) Clasificación de información relativa a: Programas Internos de Protección Civil ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente**, informando que:

Somete a consideración de los presente el análisis de la información que contienen los documentos antes mencionados para su clasificación en caso de proceder, mismos que se

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.  
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.  
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.  
Tel. 01 (33) 3675-3060

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO





encuentran bajo el resguardo físico de la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría de este Organismo Público Descentralizado para su dictamen y registro correspondiente, así mismo señala que en virtud de decreto número 24450/LX/13, se expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día jueves 08 de agosto del año 2013 dos mil trece, cobrando vigencia al día siguiente de su publicación, se deberá clasificar dicha información en base a la normativa antes citada, por lo que informa a los presentes que por parte de la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría se recibió la siguiente información técnica que motiva la clasificación de la información que nos ocupa como reservada, siendo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **programa interno de protección civil**, es un documento que se realiza de manera particular y específica para cada empresa, industria, o inmueble que reciba afluencia masiva de personas, dicho documento es presentado ante la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría para su análisis y en caso de proceder su registro ante este Organismo, de dicho documento se desprende la conformación de las brigadas en un acta constitutiva y en el cual se plasman entre otros, los datos personales de las personas que van a integrar la unidad interna de protección civil, como lo es nombre completo, domicilio, número telefónico, horarios de trabajo y firma de cada integrante, así como los horarios en que trabaja la empresa y la cantidad de empleados que laboran dentro del inmueble.

De igual manera entre los documentos que presentan para análisis y registro, también se anexan los planos arquitectónico y de instalaciones del inmueble, de los que se especifican y muestran todas las entradas y salidas así como la información de cuales deben permanecer siempre accesibles por considerarse salidas de emergencia, cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia.

En este mismo sentido es de importancia mencionar que dichos programas son contratados por la empresa, comercio o inmueble a un consultor que cuente con registro ante este Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de de Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, con la finalidad de que el documento sea analizado, evaluado y en caso de proceder autorizado y registrado por este Organismo, dicho lo anterior resulta imperante puntualizar que el proyecto que se presenta ante este Ente, le genera un costo al particular tanto para la elaboración como para la autorización y registro del mismo.

Por lo que Una vez analizada la información por parte los miembros del comité de clasificación se determinan por unanimidad de votos clasificar como información pública con carácter de RESERVADA, la correspondiente a:

- Programas Internos de Protección Civil Ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado.

Elo de acuerdo a la siguiente:

### FUNDAMENTACIÓN

#### LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO

**Artículo 65.-** Los Programas Específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las Unidades Internas de Protección Civil que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.



## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

### Artículo 18. Información reservada – Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

### LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO CUARTO.** Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados; y/o soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los criterios de clasificación de información pública y de protección de información confidencial y reservada son de carácter obligatorio y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos, que prevén para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cuál, se determina qué información de la que se tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La clasificación de la información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación, por parte del sujeto obligado y concluye con la clasificación particular, de conformidad con el artículo 48 de la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La clasificación particular de información deberá recaer en un acta, que deberá contener por lo menos:

I.- El nombre del sujeto obligado.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder.

III.- La fecha del acta y/o acuerdo.

IV. Los criterios de clasificación de información del sujeto obligado aplicables;

V. El fundamento legal y motivación;

VI. El carácter de reserva y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;

VII. La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo;

VIII. La firma de los miembros del Comité.





**ARTÍCULO NOVENO.** Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le otorguen ese carácter, así como los criterios que se estipulan en la fracción IV del lineamiento anterior.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley, cuando por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.

Los lineamientos antes mencionados en tanto no se opongan a la normativa vigente tienen validez.

Por lo que a continuación se expone con relación a la **fracción I del artículo 18** de la normativa en cita, que la información relativa a "*Programas Internos de Protección Civil ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado*", se encuentra prevista en el artículo 17 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se muestra:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

**VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;**

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.





## MOTIVACIÓN

Por lo que a continuación se expone con relación a la **fracción II del artículo 18** de la normativa en cita, que la información relativa a "*Programas Internos de Protección Civil ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la Información complementaria y constancias que interna la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado*", que la revelación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la Ley, como a continuación se muestra:

La revelación de la información pública que nos ocupa, lesiona los intereses particulares o generales del particular toda vez que éste a través de la contratación de los servicios de un consultor con registro presenta ante este organismo para su análisis y en caso de proceder registro por esta autoridad estatal, teniendo como objetivo principal el que se emita un registro, el cual genera un costo para el particular tanto para la contratación de los servicios del consultor como para su registro en caso de proceder, toda vez que este Organismo no es quien elabora el proyecto que se presenta para valoración limitándose a realizar exclusivamente la dictaminación del mismo, es que se considera que dicha información es de carácter reservado, ya que la información ingresada se recibió únicamente para su análisis, registro y custodia como documentos soportes o comprobatorios para la emisión de un registro, previéndose para tal efecto la reserva de seis años señalada en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### PRUEBA DE DAÑO:

#### Artículo 18. Información reservada – Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Por lo que a continuación se expone con relación a la **fracción III del artículo 18** de la normativa en cita, que la información relativa a "*Programas Internos de Protección Civil Ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado*", que el acceso a la información contenida en dichos programas internos es resultado del trabajo que un particular contrató a través de un consultor y fue presentado para su respectivo análisis, resguardo y dictaminación ante este Organismo y que en el cuerpo de éste existe información estratégica



correspondiente a procesos, instalaciones comerciales e industriales de tipo privado, mismos que en el caso de empresas comerciales o industriales, son considerados como secreto industrial conforme lo establece la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 82, por lo que cualquier uso que se pueda dar a la información debe autorizarse por el particular tal como lo establece el artículo 85 de la citada Ley, y por ende si se da un uso distinto al pretendido, el particular puede validamente ejercer las acciones legales a que haya lugar, por lo anterior no se deja lugar a duda y resulta por demás lógico y apegado a derecho, que esta clase de información es indiscutiblemente con carácter de Reservada.

#### ACUERDO 2

El comité de clasificación en términos del artículo 17 numeral 1 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios determina y aprueba por unanimidad de votos, clasificar como información pública con carácter de RESERVADA, la correspondiente a:

Programas Internos de Protección Civil Ingresados por los particulares para su evaluación y registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como la información complementaria y constancias que integran la totalidad del expediente, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, los planos arquitectónico y de instalaciones del inmueble, los documentos que contengan las cantidades y nombre de los materiales que usan y/o almacenan dentro de sus instalaciones, los documentos que contienen información en donde se describen los procesos que manejan y la descripción y número de equipos que utilizan para los procesos propios de su gestión como los utilizados en casos de una emergencia así como la documentación inherente a la cantidad del personal de seguridad que labora y los lugares en donde se encuentran asignados, así como los documentos que indiquen los lugares en donde se encuentran instalados los sistemas de seguridad y/o circuito cerrado.

No habiendo mas asuntos que tratar, se da por desahogada la agenda de trabajo y por terminada la presente Sesión del Comité de Clasificación, siendo las 13:00 horas del mismo día en que se actúa, hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los que en ella intervinieron, lo que en mi cargo como Secretario Técnico hago constar para los efectos legales correspondientes-

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



*[Handwritten Signature]*  
**C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

*[Handwritten Signature]*

**LIC. CARLOS IVÁN SÁNCHEZ GARCÍA.**  
COORDINADOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**TITULAR DEL ÓRGANO CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

*[Handwritten Signature]*

**ARQ. DANIEL TOMÁS CAMACHO URIBE.**  
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.  
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.  
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.

Tel. 01 (33) 3675-3060

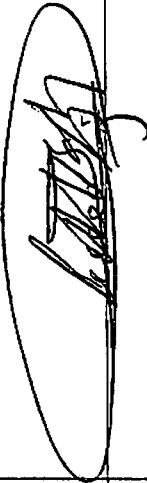

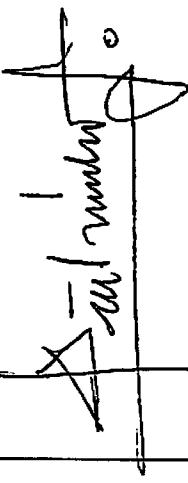
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DE LA UEPCB CELEBRADA CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



México - Jalisco

**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA  
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

NOMBRE	CARGO EN EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	FIRMA
C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	
LIC. CARLOS IVÁN SÁNCHEZGARCÍA.	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	
ARQ. DANIEL TOMÁS CAMACHO URIBE.	TITULAR DEL ÓRGANO CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN	

27 de noviembre del año 2013